



CONTRATO DE "SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cuatro seis ocho nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa CEPA CD-09/2020, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO.** El objeto y alcance general del contrato es que la Contratista represente los intereses de la Comisión en el Juicio Contencioso Administrativo interpuesto por TOA CORPORATION-JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE por supuestos

incumplimientos del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP 03/2004, CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE LA UNIÓN PAQUETE A: OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-09/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-09/2020 “SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, en adelante los “Términos de Referencia”; II) Oferta presentada por la Contratista el veintidós de octubre de dos mil veinte; III) Punto decimoctavo del acta número tres mil setenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la Contratación Directa CEPA CD-09/2020 con la Contratista; IV) Notificación con número de referencia UACI-1094/2020, emitida por la UACI el 23 de octubre de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de hasta **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$165,650.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa según la siguiente forma de pago. II) **FORMA DE PAGO:** i) un monto de **CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$160,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado de la siguiente manera: **a) CUARENTA POR CIENTO (40%)** al contestar la demanda; **b) QUINCE POR CIENTO (15%)** en la etapa preparatoria; **c) QUINCE POR CIENTO (15%)** en la etapa probatoria; y, **d) TREINTA POR CIENTO (30%)** sentencia definitiva. ii) un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,650.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por resultado favorable a los intereses de CEPA, ya sea que el proceso termine anticipadamente, o por sentencia definitiva desestimatoria para las pretensiones del demandante. iii) La Contratista deberá presentar los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: **1) El correspondiente documento de cobro; 2) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, 3) Actas**



de Recepción Parcial y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. El documento del numeral 3), deberá estar sellado y firmado por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) [REDACTED] *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* iv) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestará el servicio será en la Gerencia Legal de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 4, Metrocentro, San Salvador. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta la etapa procesal que ponga fin al proceso Contencioso Administrativo. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial. Debido a que el servicio incluye diversas etapas, este será recepcionado por el Administrador del Contrato, en la medida que las mismas sean completadas, habiendo verificado los documentos presentados por la Contratista, y haciendo constar dicha situación en las correspondientes actas de recepción. Al finalizar cada etapa del juicio la Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato un informe por cada juicio detallando lo que corresponda a cada etapa, según lo siguiente: al contestar

la demanda, etapas preparatorias y sentencia definitiva. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de cada Acta de Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el detalle contenido en cada informe y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare las irregularidades comprobadas en el plazo concedido por el Administrador del Contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el juicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto



equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia será por UN (1) AÑO más SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, prorrogables, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la orden de inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación recibida por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, los Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-09/2020 y demás documentos contractuales; y, iii) Cuando la Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. Una vez vencido el plazo de vigencia de la Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA. Para lo anterior, se solicitará la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá prorrogarse antes de su vencimiento y será requerida por la UACI a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia Legal de CEPA, ubicada en el 4º nivel del Edificio Torre Roble, centro comercial Metrocentro, San Salvador. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser

comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado Donys Cornejo, Abogado de la Gerencia Legal de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los CINCO (5) AÑOS posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión

se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista se encontrara en una de las causales legalmente establecidas como inhabilitación, y tuviere conflictos de intereses en el proceso mencionado anteriormente; III) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-09/2020; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.



Emérito de J... [redacted] ...quez Monterroza
Gerente General [redacted] ...derado General
Administrativo [redacted]

[redacted]
Santiago Antonio Orellana Amador
Administrador Único Propietario



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

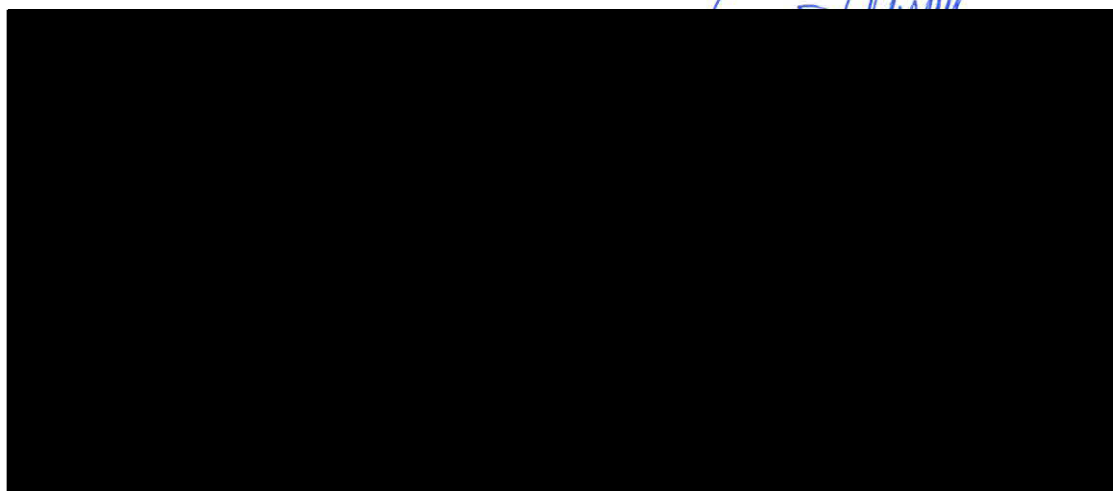
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoctavo del acta tres mil setenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la Contratación Directa CEPA CD-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE "Servicios de abogado experto en Derecho Contencioso Administrativo para representar a CEPA en Juicio Contencioso Administrativo", entre CEPA y la sociedad Orellana Amador y Asociados, S.A. de C.V.; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR, de setenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,



persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dos, ante los oficios del Notario Juan Rolando Machado Salgado, inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE, del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil dos, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General o Asamblea General de Accionistas y de una Junta Directiva o Administrador Único; que la Junta General o Asamblea General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por cuatro directores propietarios y cuatro suplentes, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer Director, tanto el Administrador Único Propietario y suplente, como los Directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponde indistintamente al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, según el caso, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones, entre otras facultades; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ORELLANA AMADOR Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., extendida por la señora Liliana Concepción Myriam Orellana Henríquez, en su calidad de secretaria de la Junta

General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el punto uno del acta número dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día trece de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Santiago Antonio Orellana Amador y como Administrador Único Suplente el señor Santiago Antonio Orellana Henríquez, para un período de cinco años contados a partir de su elección, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE ABOGADO EXPERTO EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA REPRESENTAR A CEPA EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, cuyo objeto es que la Contratista represente los intereses de la Comisión en el Juicio Contencioso Administrativo interpuesto por TOA CORPORATION-JAN DE NUL N.V. JOINT VENTURE por supuestos incumplimientos del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP CERO TRES/DOS MIL CUATRO, CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE LA UNIÓN PAQUETE A: OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta la etapa procesal que ponga fin al proceso Contencioso Administrativo. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de hasta **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo a la forma de pago establecida en el anterior documento. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto

equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será por UN AÑO más SESENTA DÍAS CALENDARIO, prorrogables, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100